LEI DE 7 DE MAYO DE 1873

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.- Duracion de su periodo.

LA ASAMBLEA NACIONAL EXTRAORDINARIA,

DECRETA:

Artículo único.- El Presidente Constitucional que resulte proclamado o electo por la presente Asamblea, completará el período iniciado en Agosto último.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecucion y cumplimiento.

Sala de sesiones en La Paz de Ayacucho, a 6 de Mayo de 1873.

Daniel Calvo, PRESIDENTE.- Macedonio D. Medina, D.S.- Pastor Sáinz, D.S.-

Casa de Gobierno. La Paz, Mayo 7 de 1873.

Ejecútese.- TOMÁS FRIAS.- El MINISTRO DE GOBIERNO, Melchor Terrázas.